**Mérida, Yucatán a 26 de Marzo del 2020.**

**C. DIP. LIZETTE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÀN.**

**P R E S E N T E.**

Las que suscriben, **Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié**, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, nos permitimos proponer la siguiente Ini**ciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**; lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado integrante de uno de los tres poderes públicos en que recae el Gobierno del Estado de Yucatán, y cuya función normativa es de vital importancia para solucionar problemáticas locales a través de la creación o modificación de la ley, de tal forma que se brinda una solución permanente con efectos generales sobre las personas, impacta con su actividad al resto de los poderes públicos y a la ciudadanía, puesto que determina facultades y obligaciones para todos éstos.

Los efectos de la globalización tienen como consecuencia que la información recorra fronteras terrestres en segundos; que las políticas económicas o comerciales que se toman en un país del mundo impacten en los indicadores macroeconómicos de otros; que los conflictos locales tengan impactos globales, o bien, que una enfermedad originada fuera de México pueda propagarse en cuestión de semanas y volver vulnerable a la población mundial.

Diversas contingencias o situaciones extraordinarias tienen el potencial de paralizar la actividad de los habitantes de un Estado y con ello de quienes ejercen servicios públicos, como es el caso del Congreso, afectando con ello también la creación de soluciones legales permanentes a dichas problemáticas o a situaciones que requieren la urgente atención por parte del Poder Legislativo. El detener de manera temporal o permanente ya sea total o parcialmente las actividades de los Diputados ante situaciones extraordinarias, puede tener consecuencias sobre su productividad o la atención de problemas locales que requieren de una urgente atención o incluso de problemas nacionales que deben someterse a la validez de este Poder Legislativo a través de la ratificación de reformas constitucionales. Incluso en diversas ocasiones es necesario que los Congresos hagan pronunciamientos públicos para lo cual es necesario que puedan tener un espacio o plataforma para la toma de decisiones.

Un ejemplo de contingencias que paralizan las actividades públicas, es la crisis producida por el coronavirus. Como es de conocimiento público la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Esta enfermedad en pocos meses se ha propagado por el mundo, contando con más de 455,457 personas infectadas y hasta el 26 de marzo ha dejado más de 20,671 muertos en todo el mundo, mismas que en su mayoría se han concentrado en China, Italia, Irán y España, en México suman a la fecha 475 infectados y 6 muertos.

Esta pandemia ha tenido consecuencias en las políticas públicas que se han tomado alrededor del mundo, toda vez que para evitar su propagación se han tomado medidas como cierre de fronteras terrestres, restricción de actividades escolares y laborales, restricción del flujo de personas en espacios públicos e inclusivo decretar la cuarentena de comunidades enteras.

Por lo anterior, es que ante crisis de esta magnitud pueden tomarse medidas para garantizar la seguridad de diputados y empleados del Congreso, que incluso pudieran consistir en la restricción de su entrada al recinto oficial.

Ante situaciones en las que físicamente se imposibilita por causas de fuerza mayor la asistencia de diputados y empleados al Congreso, es que resulta necesario contar con medidas que permitan continuar con las labores de deliberación y decisión de asuntos de la agenda pública, por lo que las tecnologías de información resultan una herramienta indispensable para atender este tipo de crisis.

El avance de la tecnología nos ha permitido encontrar soluciones a situaciones que de otra manera hubiera sido imposible resolver. En el presente es posible realizar reuniones de manera electrónica sin necesidad de invertir tiempo y recursos monetarios para transportarse o poner en riesgo la salud o la integridad de las personas. Con una computadora, celular o tablet nos encontramos a unos clicks de distancia de poder comunicarnos con personas que se encuentran fuera de nuestra ciudad, Estado o incluso país, por lo que la ciencia y la tecnología son una herramienta de innovación que pueden ser útiles para los poderes públicos.

Es por lo anterior, que en uso de esas tecnologías creemos pertinente proponer que el Poder Legislativo pueda aprovechar estas herramientas para efectos de la deliberación de asuntos que requieren de una urgente atención por parte del mismo.

La propuesta consiste en adicionar un capitulo denominado de las sesiones en línea, que permita la realización de Sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones Permanentes en su caso, en aquellos casos que por contingencias sanitarias, ambientales o de fuerza mayor, no se puedan reunir los diputados en el recinto del Congreso, y que ello no sea motivo para suspender las actividades públicas que se requieran ya sea para emitir acuerdos o aprobar iniciativas que resulten necesarias para la salud del Estado.

Esta medida o modalidad en línea se llevará a cabo previo acuerdo del Pleno del Congreso y únicamente en los casos que el Reglamento determine, el desarrollo de las Sesiones será bajo las mismas condiciones de las Sesiones ordinarias, debiendo respetarse el derecho de cada diputado en el uso de la palabra durante las deliberaciones, en el caso de las votaciones éstas deberán realizarse de viva voz y los documentos respectivos del desarrollo de la Sesión serán enviados por medio del correo electrónico de cada diputado.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía **reformas y adiciones al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán** de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.-** Se crea la **Sección Sexta, llamada de las Sesiones de Pleno en Línea,** al Título Tercero, Capítulo I, con sus artículos **38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies y 38 Sexies,** Se crea la **Sección Tercera llamada de las Sesiones de Comisiones en Línea,** al Título Quinto, Capítulo I, con sus artículos **127 Bis, 127 Ter y 127 Quárter,** se adiciona la fracción VIII al Artículo 180, corriéndose el numeral de las subsecuentes fracciones, todas del **Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**SECCIÓN SEXTA**

**DE LAS SESIONES DE PLENO EN LÍNEA**

**ARTÍCULO 38 BIS.-** Las Sesiones del Pleno del Poder Legislativo del Estado, en los casos que así lo determine la Junta de Gobierno, tendrán la modalidad en línea cuando se presenten contingencias sanitarias o ambientales o causas de fuerza mayor plenamente justificadas y acordadas por las autoridades correspondientes, o bien por algún motivo que imposibilite la reunión de los diputados en el recinto oficial del Pleno del Congreso del Estado o en algún recinto alterno. Esta modalidad será extraordinaria y se llevará únicamente en los casos y condiciones señaladas, así mismo se cuidará que no se pierda la transparencia y el carácter de públicas, para lo cual se transmitirán en la página oficial del Poder Legislativo y de los demás medios cibernéticos de difusión.

**ARTÍCULO 38 TER.-** Para llevar a cabo la modalidad de Sesiones en línea, el Pleno del Congreso deberá realizar el acuerdo correspondiente y notificar a cada diputado la plataforma que se utilizará y la forma de acceso y uso de la misma, así como la metodología de las Sesiones, de igual modo la convocatoria será notificada a los Diputados con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. Todas las notificaciones y envío de documentos que soliciten los diputados, serán por medio del correo electrónico oficial de cada integrante de la Legislatura.

**ARTÍCULO 38 QUÁTER.-** Las determinaciones del Pleno del Congreso se tomarán bajo las mismas condiciones que en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, salvo la votación que deberá ser invariablemente de viva voz siguiendo el orden de apellido de cada diputado. Para su envío al Ejecutivo o a la entidad que corresponda, la Secretaría de Acuerdos deberá tomar las providencias necesarias para recabar las rúbricas del Presidente y Secretarios.

Para la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo, se deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría de Acuerdos y a cada diputado y hacer uso de la voz para su lectura o extracto correspondiente.

**ARTÍCULO 38 QUINQUIES.-** El Presidente de la Mesa Directiva deberá velar por el respeto al uso de la palabra de cada diputado a efecto de no vulnerar sus derechos, debiéndose llevar las mismas reglas de deliberación de las Sesiones ordinarias, por lo que previo a cada votación preguntará si alguno de ellos tiene algo que manifestar, y una vez cerciorado de la conclusión de las participaciones lo someterá a votación.

**ARTÍCULO 38 SEXIES.-** La Secretaría de Acuerdos, por conducto de los órganos de Soporte y apoyo técnico y sus auxiliares del Congreso, deberán asegurarse del debido funcionamiento de la plataforma que se utilice para las Sesiones en línea del Pleno y de su transmisión pública.

…

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS SESIONES DE COMISIONES EN LÍNEA**

**ARTÍCULO 127 Bis.-** Las Sesiones de las Comisiones Permanentes o Especiales del Poder Legislativo del Estado, en los casos que así lo determine la Junta de Gobierno, tendrán la modalidad en línea cuando se presenten los supuestos que hace referencia del Artículo 38 Bis del presente Reglamento, así mismo se cuidará que no se pierda la transparencia y el carácter de públicas, para lo cual se transmitirán en la página oficial del Poder Legislativo y de los demás medios cibernéticos de difusión.

Para llevar a cabo la Sesiones de Comisiones en esta modalidad, se tomará en cuenta lo referente al artículo 38 Ter del Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 127 Ter.-** Las Sesiones en línea de las Comisiones Permanentes o Especiales, se llevarán a cabo únicamente en los casos en que la Junta de Gobierno así lo determine, y serán para dictaminar asuntos necesarios para someter a discusión y votación ante el Pleno del Congreso. Para su realización, el Presidente de la Junta de Gobierno, con apoyo de la Secretaría de Acuerdos del Poder Legislativo, deberá cerciorarse de la debida notificación de cada integrante de dicha Comisión, la cual se efectuará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, de igual modo el Presidente de la Junta, deberá cerciorarse del apoyo por parte de los órganos de soporte y apoyo técnico, para la realización de dicha Comisión.

Para el caso de las votaciones de cada integrante de la Comisión a sesionar, deberá ser invariablemente de viva voz siguiendo el orden de apellido de cada diputado, siendo el Presidente de cada Comisión el que hará el pase de lista para tomar el sentido del voto de cada Diputado. Para su envío al Ejecutivo o a la entidad que corresponda, la Secretaría de Acuerdos deberá tomar las providencias necesarias para recabar las rúbricas del Presidente y Secretarios.

**ARTÍCULO 127 Quárter.-** La Secretaría de Acuerdos, por conducto de los órganos de Soporte y apoyo técnico y sus auxiliares del Congreso, deberán asegurarse del debido funcionamiento de la plataforma que se utilice para las Sesiones en línea del Pleno y de las Comisiones y de su transmisión pública.

…

**ARTÍCULO 180.-…**

**I – VII.-…**

**VIII.-** Utilizar los recursos informáticos del Congreso para el desarrollo de los trabajos legislativos, técnicos y administrativos, mediante la consulta de bases de datos y el acceso a sistemas de información interna y externa, así como brindar el apoyo técnico y de soporte necesario para las Sesiones en línea, considerando el desarrollo en su caso, de una plataforma para su realización;

**IX.- …**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Acuerdos del Poder Legislativo del Estado, deberá realizar simulacros de Sesiones en línea, a efecto de mantener en conocimiento permanente de los diputados el uso y metodología de las plataformas digitales.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2020.**

**ATENTAMENTE**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

|  |  |
| --- | --- |
| DIPUTADA | DIPUTADA |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA |